

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**16025** REAL DECRETO-LEY 4/1988, de 24 de junio, por el que se modifica el régimen de distancias mínimas entre estaciones de servicio.

El Real Decreto-ley 5/1985, de Adaptación del Monopolio de Petróleos, que supone el mantenimiento del mismo, pero limitado su ámbito funcional a la producción nacional, establece que los productos originarios de la CEE podrán ser distribuidos y comercializados libremente dentro de los límites descritos en el Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, y encomienda al Gobierno la regulación del acceso al comercio al por mayor y al por menor de dichos productos.

Si bien los servicios de la Comisión europea aceptaron el fundamento del esquema de adaptación del monopolio español de petróleo, formularon observaciones a distintos aspectos del esquema mencionado, y concretamente en lo que se refiere a la distribución de gasolinas y gasóleos de automoción, al mantenimiento de un régimen de distancias mínimas entre estaciones de servicio como el que existe en la actualidad, pues impedía, en opinión de la Comisión, la implantación de una red de distribución de productos petrolíferos importados de la CEE, en condiciones no discriminatorias, por lo que solicitaba la completa desaparición de cualquier régimen de distancias mínimas.

Tras un largo período de negociación, la Comisión remitió, como último paso previo al recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas el correspondiente dictamen motivado, en el que se pronunciaba claramente por la imperiosa necesidad de reducir las distancias mínimas existentes a la mitad, emplazando al Gobierno español a la adopción de medidas urgentes en este sentido.

Diversas causas aconsejan al Gobierno español acceder a la pretensión comunitaria de modificar el régimen de distancias mínimas: La implantación de una red de distribución de los productos importados de la CEE en condiciones no discriminatorias y la eliminación de las incertidumbres sobre el modelo de adaptación elegido para el monopolio en relación con esta cuestión, que el planteamiento de la misma ante el Tribunal de Justicia hubiera supuesto.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 1988,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican las distancias mínimas entre instalaciones de venta de gasolinas y gasóleos de automoción, de forma que dichas distancias pasan a ser las siguientes:

- a) Zona urbana:
  - Municipios con más de 5.000 y menos de 10.001 habitantes: 1.500 metros.
  - Municipios con más de 10.000 y menos de 25.001 habitantes: 750 metros.
  - Municipios con más de 25.000 habitantes: 250 metros.
- b) Zona de influencia urbana: 1.500 metros.
- c) Zonas especiales:
  1. Tramos de frontera: 250 metros.
  2. Autopistas de peaje: 2.500 metros.
- d) Las demás: 5.000 metros.

La definición de las distintas zonas aludidas será la que se contiene en el Reglamento para el suministro y venta de gasolinas y gasóleos de automoción.

Lo anteriormente establecido se entenderá sin perjuicio de las excepciones previstas por el Reglamento para el suministro y venta de gasolinas y gasóleos de automoción.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto-ley.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**16026** ORDEN de 10 de junio de 1988, sobre prohibición de la pistola marca «Uzi», calibre 9 mm Parabellum.

Vistas las características de la pistola semiautomática, marca «Uzi», calibre 9 mm Parabellum, fabricada por la Empresa «Israel Military Industries», en uso de las facultades que le confieren los artículos 2.º, 6.4 y la disposición adicional primera del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2179/1981, de 24 de julio, a propuesta de la Dirección General de la Guardia Civil, previo informe favorable de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos,

Este Ministerio ha resuelto declarar prohibida la fabricación, importación, circulación, propaganda, compraventa, tenencia y uso de la pistola semiautomática, marca «Uzi», calibre 9 mm Parabellum, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del vigente Reglamento de Armas.

Madrid, 10 de junio de 1988.

BARRIONUEVO PEÑA

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16027** REAL DECRETO 649/1988, de 24 de junio, por el que se transforman los estudios de Podología en primer ciclo universitario conducente al título de Diplomado Universitario en Podología y se establecen las directrices generales propias de los correspondientes planes de estudio.

El Decreto de 4 de diciembre de 1953 unificó los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y autorizó los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y autorizó al Ministerio de Educación y Ciencia la creación de las especialidades que se considerasen convenientes. Al amparo de esta habilitación, mediante Decreto 727/1962, de 29 de marzo, se reconoció y reglamentó las enseñanzas de la especialidad de Podología para los Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios.

La disposición transitoria segunda, apartado 7, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, dispuso que las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios se convertirían en Escuelas Universitarias, integración que establece posteriormente el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio.

Teniendo en cuenta la experiencia habida desde la promulgación del citado Decreto y la madurez alcanzada por las Escuelas Oficiales de Podólogos encargadas de estas enseñanzas, el Real Decreto 2966/1980, de 12 de diciembre, procedió a incorporar los estudios de Podología a la Universidad como Escuelas Universitarias, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley General de Educación y al amparo de lo previsto en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias y derogó el Decreto 727/1962. Por defecto de forma en su trámite administrativo, y tras recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, al omitirse